

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.899

Sábado 13 de Julio de 2024

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2518679

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

APRUEBA ANTEPROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA CLIMÁTICA DE LARGO PLAZO, COMPONENTE DE ADAPTACIÓN: PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, Y LO SOMETE A CONSULTA PÚBLICA

(Resolución)

Núm. 2.565 exenta.- Santiago, 9 de julio de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio de Cambio Climático; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 30 de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; en el decreto supremo N° 16 de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en la resolución exenta N° 200 de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Modalidades Formales y Específicas en el Marco de la ley N° 20.500; en la resolución exenta N° 145 de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio a actualización del anteproyecto de la estrategia climática de largo plazo, componente de adaptación: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático; en la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

Considerando:

1. Que, de acuerdo con el artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, por su parte, el artículo 70 letra h) de la ley N° 19.300 establece que le corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático. En este mismo sentido, la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático ("ley N° 21.455"), dispone en su artículo 16 que, al Ministerio, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático.

3. Que, a su vez, el artículo 70 letra d) de la ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio velar por el cumplimiento de los tratados internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CVE 2518679

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, en materia de cambio climático, Chile forma parte de diversos convenios e instrumentos internacionales, a saber: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París; los que fueron promulgados en nuestro país, respectivamente, a través de los decretos supremos N° 123 de 1995, N° 349 de 2004, y N° 30 de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Que, el Acuerdo de París, en su artículo 4°, párrafo 19, señala que todas las partes deberían esforzarse en formular y comunicar estrategias de largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente el artículo 2° del señalado acuerdo y tomando en consideración sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, y sus respectivas capacidades, en función de las diferentes circunstancias nacionales. Asimismo, el artículo 7° del Acuerdo de París dispone en su párrafo 9°, que cada parte deberá, cuando sea el caso, emprender los procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de planes, políticas y/o contribuciones pertinentes, lo que podrá incluir el proceso de formulación y ejecución de planes nacionales de adaptación.

6. Que, la ley N° 21.455, en su artículo 5° letra e), establece que la Estrategia Climática de Largo Plazo ("ECLP") contendrá, entre otros, lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, que contendrá obras y acciones mínimas para la adaptación al cambio climático de manera de proteger a la población, sus derechos fundamentales y a los ecosistemas a mediano y largo plazo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento y para la conservación de la biodiversidad. Estas directrices corresponderán al Plan Nacional de Adaptación.

7. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 16 letra d) de la ley N° 21.455, le corresponderá al Ministerio elaborar, revisar y actualizar los instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda. En este mismo sentido, el artículo 16 letra b) de la ley N° 21.455, dispone que el Ministerio elaborará, revisará y actualizará la ECLP, con el apoyo de las autoridades sectoriales y organismos colaboradores.

8. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero de la ley N° 21.455, el procedimiento de elaboración de la ECLP considerará una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de 60 días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 20.

9. Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5° inciso tercero de la ley N° 21.455, la ECLP se actualizará, al menos, cada 10 años, bajo el mismo procedimiento que el establecido para su elaboración.

10. Que, en sentido similar, el artículo 73 del decreto supremo N° 16 de 2023, del Ministerio, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático ("Reglamento"), dispone que estos instrumentos deberán actualizarse de acuerdo con el principio de flexibilidad y progresividad, debiendo considerar nuevos conocimientos científicos y necesidades. Asimismo, el artículo 75 inciso segundo del Reglamento, reitera que la ECLP se actualizará, al menos, cada 10 años.

11. Que, mediante la resolución exenta N° 145, de 14 de febrero de 2024, de este Ministerio, se dio inicio al proceso de actualización de la ECLP, Componente de Adaptación: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, y se solicitó la colaboración de un conjunto de órganos de la Administración del Estado para que participen de dicho procedimiento, en calidad de coadyuvantes.

12. Que, la etapa de elaboración del anteproyecto de actualización de la ECLP concluirá mediante la dictación de una resolución que lo apruebe y someta a consulta ciudadana, indicando las autoridades coadyuvantes y aquellas que participen de alguna acción o medida del instrumento, y, asimismo, que ordene la remisión del anteproyecto a las entidades de apoyo referidas en el artículo 18 del Reglamento.

13. Que, mediante oficio ordinario N° 240800 del 21 de febrero de 2024, de este Ministerio, se informó a los órganos de la Administración del Estado señalados en la resolución mencionada en el considerando 11, su rol de coadyuvante en la actualización de la ECLP en su componente referido al Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y se les solicitó designar a sus representantes.

14. Que, mediante oficio N° 10/2/1/0195/2608 del 7 de marzo de 2024, de la Dirección Meteorológica de Chile; oficio N° 657 del 12 de marzo de 2024, del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; oficio N° 6339/2024 del 5 de marzo de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; oficio N° 96 del 19 de marzo de 2024, de la

Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático; oficio N° 179 del 18 de marzo de 2024, de la Dirección General de Aguas; oficio N° 330 del 15 de marzo de 2024, del Ministerio de Energía; oficio N° 522/2024 del 18 de marzo de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; oficio N° 254 del 21 de marzo de 2024, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; oficio N° 146/2024 del 19 de marzo de 2024, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; oficio N° 305/2024 del 21 de marzo de 2024, del Ministerio de Agricultura; oficio N° 214 del 20 de marzo de 2024, del Ministerio de Minería; oficio N° 9.050 del 25 de marzo de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; oficio N° 755/2024 del 27 de marzo de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; oficio N° 202402724 del 12 de abril de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; oficio N° 12600/05/181 del 16 de abril de 2024, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de Chile; oficio N° A18/1036 del 8 de abril de 2024, del Ministerio de Salud y oficio N° 1.788 del 23 de abril de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional; los Órganos de la Administración del Estado dieron respuesta al oficio N° 240800 descrito en el considerando precedente y designan a sus representantes.

15. Que, atendido lo anterior, mediante el presente acto, se aprueba el Anteproyecto de Actualización de la ECLP, Componente de Adaptación: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, y se somete a consulta ciudadana.

Resuelvo:

1. Apruébase el anteproyecto de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo, Componente de Adaptación: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

2. Sométase a consulta pública el Anteproyecto de Actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo, Componente de Adaptación: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, por un período de 60 días hábiles, contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

a. Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://consultaciudadanas.mma.gob.cl>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

b. Durante la etapa de participación ciudadana, se realizarán, además, las siguientes actividades: (i) webinar de inicio a través del portal institucional del Ministerio del Medio Ambiente en julio de 2024; (ii) taller de expertos presencial en la ciudad de Santiago, transmitido a través de streaming en julio de 2024; y, (iii) talleres presenciales en regiones priorizadas del país entre julio y septiembre de 2024. Para la difusión de estas actividades, se considerará el uso de redes sociales institucionales, portal web institucional del Ministerio del Medio Ambiente, comunicaciones a través de correo electrónico y material físico de difusión en Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio del Medio Ambiente.

c. El texto del anteproyecto estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico.

3. Déjese constancia de que los organismos que asumen la calidad de autoridad coadyuvante del proceso del Anteproyecto de Actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo, Componente de Adaptación: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, son los siguientes:

- a. Ministerio de Agricultura.
- b. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c. Ministerio de Energía.
- d. Ministerio de Minería.
- e. Ministerio de Salud.
- f. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- g. Ministerio de Defensa Nacional.
- h. Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- i. Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- j. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
- k. Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- l. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- m. Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

- n. Dirección Meteorológica de Chile.
- o. Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile.
- p. Dirección General de Aguas.
- q. Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

4. Remítase copia del Anteproyecto de Actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo, Componente de Adaptación: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, y de los antecedentes fundantes, al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; al Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático; y, al Comité Científico Asesor sobre el Cambio Climático. Lo anterior, para que emitan su opinión, pronunciamiento e informe previo, respectivamente, sobre el referido anteproyecto. Las entidades de apoyo dispondrán de un plazo de 60 días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para el despacho de su opinión, pronunciamiento e informe previo, dejando constancia de las opiniones disidentes.

5. Publíquese el texto del anteproyecto en forma íntegra en el sitio electrónico mencionado anteriormente, y cuyo extracto se reproduce a continuación, formando parte integrante de la presente resolución:

ANTEPROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA CLIMÁTICA DE LARGO PLAZO, COMPONENTE DE ADAPTACIÓN: PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Antecedentes

En Chile ya se están evidenciando cambios climáticos, constatándose la tendencia en el aumento de temperatura media de 0.15°C por década, con 12 años consecutivos de años cálidos y la disminución de precipitaciones equivalente a un 4% por década. Los eventos extremos climáticos también registran valores récords en los días fríos, altura de la isoterma cero, eventos de precipitación intensa y el riesgo de ocurrencia de remociones en masa, aluviones e inundaciones, sequías, incendios forestales, olas de calor terrestres y marinas, todo lo cual se traduce en pérdidas y daños para los sistemas naturales y humanos. Una primera estimación para los sectores agrícola, agua potable, biodiversidad y turismo, energía, minería, pesca y acuicultura, puertos y playas y salud, evalúa que los costos mínimos anuales de la inacción superan los USD \$4,120 millones, al año 2050, si no se implementa la adaptación para evitar estos daños. Estos impactos afectan en mayor grado a las personas más vulnerables, desde el punto de vista social y económico.

La adaptación al cambio climático es necesaria para alcanzar la resiliencia, al mismo tiempo que se transita hacia un modelo de desarrollo sostenible y bajo en emisiones de carbono.

Chile ha instalado una institucionalidad climática, expresada en Ley Marco de Cambio Climático (LMCC), ley N° 21.455 promulgada en el año 2022; en la Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP) del año 2021; y, en otros instrumentos de gestión del cambio climático. La meta de Chile es alcanzar la resiliencia al año 2050.

El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), para el período 2024-2028, busca proporcionar lineamientos y directrices a las distintas instituciones con responsabilidad en la gestión de la adaptación al cambio climático, a organismos públicos y privados, y a la sociedad civil, que juegan un rol fundamental, para avanzar como sociedad en la implementación de los cambios requeridos para lograr una adaptación efectiva, que reduzca los riesgos frente al cambio climático, responda a las expectativas de desarrollo de las comunidades y los distintos actores de la sociedad, a diversas escalas del territorio. La acción en cambio climático debe estar basada en un modelo que considere la sostenibilidad de la vida, que proteja nuestros ecosistemas terrestres y acuáticos, los glaciares, los recursos hídricos, las costas, el océano y la atmósfera y que asegure la salud y el bienestar. Además, es importante que se respete el principio de equidad y justicia climática, y que se atiendan las necesidades de los más pobres y vulnerables.

El presente anteproyecto se formuló a través de financiamiento del Fondo Verde del Clima y con el acompañamiento y gestión de FAO como agencia de facilitación.

Para la elaboración de los lineamientos, directrices y medidas del plan, se desarrollaron procesos de participación temprana, desde noviembre de 2022 a enero de 2024, que incluyeron a más de 1.073 personas, en distintas instancias, incluyendo espacios de intercambio con pueblos indígenas con una participación de más de 324 personas. Del total de participantes en estos procesos, un 59% fueron mujeres y un 41% hombres.

Los lineamientos desarrollados incluyen:

1. Planificación estratégica para planes de adaptación climática.
2. La incorporación del enfoque de género en la adaptación, que considera la necesidad de aplicar un enfoque interseccional en el análisis de riesgo climático, considerando la particularidad de los grupos vulnerables en el análisis de riesgos, tales como: pueblos indígenas, migrantes, personas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, entre otros.
3. La incorporación de las Soluciones Basadas en la Naturaleza y seguridad hídrica en el diseño de medidas de adaptación.
4. La consideración de la gestión de riesgos de desastres con enfoque en cambio climático, en particular respecto de la adaptación.

Estos estudios se encuentran disponibles en la web: <https://cambioclimatico.mma.gob.cl/plan-nacional-de-adaptacion-al-cambio-climatico/expediente-electronico-del-proceso/>.

Objetivo general

Avanzar en la adaptación al cambio climático del país, articulando los instrumentos de gestión climática, a través de un marco conceptual común y directrices que aseguren la coherencia y sinergia entre ellos, reduciendo la vulnerabilidad, evitando la maladaptación y aumentando la resiliencia.

Objetivos específicos

1. Generar y gestionar el conocimiento para la adaptación y resiliencia al cambio climático.
2. Implementar acciones transversales para reducir el riesgo y la vulnerabilidad al cambio climático y fortalecer la resiliencia.
3. Desarrollar los medios de implementación para la resiliencia a nivel nacional, regional y comunal.
4. Desarrollar los medios de implementación para la resiliencia a nivel nacional, regional y comunal.

Líneas de acción estratégicas:

- LE1. Sistemas de Alerta Meteorológica Temprana, observación del clima y proyecciones futuras climáticas.
- LE2. Evaluación de la vulnerabilidad, impactos y riesgos climáticos de los sistemas humanos y naturales.
- LE3. Mejoramiento y consolidación de la plataforma de información ARClím.
- LE4. Reducción de los impactos y el riesgo frente al cambio climático.
- LE5. Fortalecimiento de la coordinación institucional para la adaptación al cambio climático.
- LE6. Generación de capacidades en adaptación al cambio climático y resiliencia a nivel nacional, regional y comunal.
- LE7. Financiamiento e inversiones climáticas.
- LE8. Desarrollo y transferencia tecnológicas para la adaptación y resiliencia climática.
- LE9. Mejoras para un monitoreo efectivo y una evaluación del progreso de la adaptación y la construcción de resiliencia.

Medidas

El plan cuenta con 16 medidas que abordan las líneas estratégicas y objetivos planteados por el plan.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.- Ariel Elías Espinoza Galdames, Subsecretario del Medio Ambiente (S).

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Ariel Espinoza G., Subsecretario del Medio Ambiente (S).